

Línea Jurisprudencial en el conflicto entre periodistas y servidores públicos*

Juan Manuel Muñoz Muñoz **, Marcela Muñoz Zapata ***

Jurisprudential line in the conflict between journalists and public servants

Resumen

Por medio del análisis de varias sentencias de la Corte Constitucional se establece una línea jurisprudencial que define la posición de la Corte en los casos de conflicto de derechos de medios de comunicación y servidores públicos. En estos enfrentamientos, se ven involucrados los derechos fundamentales al buen nombre, la honra y la información, derechos que se encuentran consignados en la Constitución Política de 1991.

Para el desarrollo del proyecto se estudian 15 sentencias de la Corte Constitucional y se propone una teoría en la cual se define qué derecho fundamental ha sido más protegido en Colombia.

Palabras claves: Constitución Política, Derechos Fundamentales, Corte Constitucional, Jurisprudencia, Buen nombre, Derecho de información

Abstract

Through the analysis of several judgments of the Constitutional Court establishing a line of jurisprudence that defines the position of the Court in cases of conflict of rights of media and public servants. In these clashes, are fundamental rights involved the good name, honor and information rights that are enshrined in the Constitution of 1991.

For the development of project studies 15 judgments of the Constitutional Court and proposes a theory that defines what has been a fundamental right protected in Colombia.

Keywords: Constitution, Fundamental Rights, Constitutional Court, Jurisprudence, Good name, Right to information.

* Artículo derivado de la Investigación "Conflictos entre el derecho de información de los medios de comunicación y los derechos al buen nombre y honra de servidores públicos: Jurisprudencia, Colombia", la cual es financiada con apoyo del Fondo de Fomento a la investigación de la Corporación Universitaria Lasallista y realizada entre febrero de 2010 y febrero de 2011.

**Comunicador Social - Periodista de la Universidad Pontificia Bolivariana. Abogado de la Universidad de Medellín. Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Pontificia Bolivariana. Docente del Programa de Comunicación y Periodismo de la Corporación Universitaria Lasallista. Investigador Grupo de Investigación en Comunicación CEO. Docente de la Facultad de Comunicación Social – Periodismo de la Universidad Pontificia Bolivariana.

**Estudiante de Comunicación y Periodismo de la Corporación Universitaria Lasallista

Introducción

Con el proyecto lo que se pretende es determinar qué derecho es el que tiene mayor relevancia en Colombia, si el derecho a la información del que gozan los medios de comunicación o los derechos al buen nombre y a la honra que tiene cualquier persona y para este caso los servidores públicos.

Para lograr determinar lo anterior se utilizó, como herramienta metodológica, la recolección y selección de las sentencias de la Corte Constitucional en las cuales se enfrentan medios de comunicación y los servidores públicos y de éstas se escogieron las más relevantes. De esta manera se empleará para el análisis, tanto las definiciones que brinda la Corte acerca de los deberes, los derechos y las responsabilidades que tienen con la sociedad los medios de comunicación y los servidores públicos como los casos en los que se han enfrentado estos.

De igual forma se usarán las sentencias seleccionadas para desarrollar una línea jurisprudencial la cual nos ayuda a determinar hacia que lado se inclina la Corte Constitucional a la hora de examinar este tipo de casos.

En Colombia, la Corte Constitucional es la encargada de resolver los conflictos de los ciudadanos en los cuales consideran que sus derechos fundamentales han sido vulnerados y piden al Estado que sean defendidos por medio de la acción de tutela, ésta como *“un medio jurídico (...), consistente en la posibilidad de acudir*

*ante los jueces sin mayores requerimientos de índole formal con el objeto de obtener, mediante un procedimiento sumario, la protección directa e inmediata del Estado frente a situaciones de hecho que representen amenaza o vulneración de los derechos fundamentales.”*¹

En el caso de la investigación se tomaron las sentencias de tutelas en las cuales se enfrentaban medios de comunicación contra servidores públicos y donde se considera que se han vulnerado los derechos a la información, al buen nombre y a la honra. Se toman sólo los casos en los que se involucran servidores públicos puesto que en los cargos que estos desempeñan sus acciones se vuelven importantes para la ciudadanía, la opinión pública y para el desarrollo de la democracia en el país, tal como lo dice la Corte Constitucional: *“La persona que ingresa a la vida pública y, por ende, voluntariamente se expone al enjuiciamiento social, abandona parte de la esfera privada constitucionalmente protegida. Esta reducción de la protección de los derechos fundamentales da lugar a un examen más exigente de la conducta y actividad de las personas que intervienen en la vida política. Bajo estas circunstancias, un personaje político debe estar dispuesto a soportar ataques o afirmaciones cáusticas usuales en la batalla política, ya que él mismo tiene la posibilidad de contrarrestar las críticas mediante el empleo de otros medios políticos.”*²

¹ PÉREZ ESCOBAR, Jacobo. Derecho Constitucional Colombiano. Temis, Bogotá, 2004, p.276.

² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz. Sentencia T-080-93. Febrero 26 de 1993.

Otra de las características importantes que se tuvieron en cuenta para la selección de las sentencias de la Corte Constitucional es que se vincularan solamente los derechos fundamentales a la información, al buen nombre y a la honra; consagrados en los Artículos 15, 20 y 21 de la Constitución Política de Colombia.

Específicamente se escogieron los derechos antes mencionados debido a la facilidad con la que estos se enfrentan y a la dificultad que presenta para las diferentes instituciones tomar una decisión imparcial debido a la ambigüedad y la difícil definición de estos derechos, como lo es en el caso de la honra y el buen nombre.

En varias sentencias de la Corte Constitucional se dice que el derecho a la información prima sobre otros derechos debido a la importancia que representa para el desarrollo de la opinión pública y la democracia siempre y cuando la información dada por los diferentes medios sea imparcial y veraz, y es así como lo expresa la Corte en algunos de sus textos: *“(…) la prevalencia prima facie de la libertad de expresión frente a estos derechos constitucionales, puede ser objeto de distinción. La primacía de la libertad de opinión en la tensión con el buen nombre será reforzada, de manera que sólo opiniones insultantes o absolutamente irrazonables, serán objeto de reproche constitucional. Por su parte, tratándose de la honra, se demanda que la opinión guarde una estrecha relación con los hechos en los que se apoya.*

Así, no sólo se trata de opiniones insultantes las que merecen reproche constitucional, sino opiniones que a la luz de los hechos, resultan excesivamente exageradas, siempre y

cuando tengan como propósito directo cuestionar a la persona en sí misma.”³

Durante esta investigación se encontró que existen 16 casos revisados por la Corte Constitucional en los que se enfrentaron los derechos fundamentales de servidores públicos y medios de comunicación. Estas sentencias son analizadas para tratar de crear una teoría o línea jurisprudencia en la cual se define cuál es la posición de la Corte frente a este tipo de conflictos.

Algunas de las sentencias más relevantes por su contenido son:

Sentencia T-080 de 1993 en la cual el senador Gustavo Dajer recurre a la acción de tutela contra el Noticiero QAP y las señoras María Elvira Samper y María Isabel Rueda al considerar que sus derechos han sido vulnerados por el medio al afirmar en una de sus emisiones que el funcionario había faltado a todas las sesiones plenarias hasta el momento realizadas.

También nos encontramos con la sentencia T-369 de 1993 expediente 11114, en la cual el ex ministro de Agricultura, Alfonso López Caballero, interpone acción de tutela en contra del Director de Noticias Caracol, Darío Arizmendi Posada, al considerar que se violaron sus derechos, puesto que durante una emisión del programa radial 6am 9am, el periodista afirmó que el Ministro había aceptado ante la Comisión Quinta del Senado haber evadido 132 millones de pesos en impuestos.

Una de las sentencias más controversiales ha sido la T-066 de 1998, en la cual el alcalde de Silvia, Cauca instaura una acción de tutela en

³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, M.P. Eduardo Montealegre Lynnet, marzo de 2004, Rad. T-213 de 2004.

contra de la Revista Semana por publicar un artículo titulado “Los Alcaldes de la Guerrilla” en el cual se afirma que 138 alcaldes fueron vinculados con la entidad subversiva por parte del Ejército Nacional como consta en un documento en el que además se basa la información del medio. En el artículo periodístico también se publica una lista de todos los municipios supuestamente relacionados con el grupo guerrillero en el que se menciona Silvia, Cauca, por esta razón considera el demandante que se le han violado sus derechos.

Otra de las sentencias tomada para análisis es la T-1682 del 2000 en la cual el ex ministro de Hacienda, Juan Camilo Restrepo, interpone acción de tutela en contra de la Revista Cambio y el señor Mauricio Vargas Linares al considerar que la publicación hecha por la revista y titulada “La chequera más rápida del oeste”, sólo intenta lesionar los derechos fundamentales del actor relacionándolo de manera malintencionada con el caso Dragacol y particularmente haciendo énfasis en una supuesta inusual celeridad en el pago de la conciliación realizada por el Ministerio de Transporte y en la manera como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tramitó los giros correspondientes con una “*agilidad muy poco corriente si se tiene en cuenta que hay casos en los que entidades del sector público necesitan con urgencia unos recursos y los acuerdos de pago demoran varias semanas, en especial en estos tiempos de estrechez fiscal*”.⁴

También encontramos que en algunas sentencias a pesar de que no se enfrentaban los servidores públicos y los medios de comunicación se tomaron como parte de la investigación, dado

que en éstas la Corte define algunos parámetros en los casos que los derechos al buen nombre y a la honra se ven vulnerados por parte de entidades periodísticas y los límites de los medios de comunicación frente a la libertad de expresión.

Es así como encontramos casos como el de la sentencia T-512 de 1992 que dice que “*los medios de comunicación no pueden invocar el derecho a la información para invadir la esfera inalienable de las situaciones y circunstancias que son del exclusivo interés de la persona y de sus allegados, pues ese reducto íntimo hace parte de la necesaria privacidad a la que todo individuo y toda unidad familiar tienen derecho*.”⁵

También tenemos la sentencia T-048 de 1993 que cita: “*La Constitución Política de 1991, consagra el derecho y libertad fundamental de expresión de toda persona, de manera amplia, con el propósito de permitir la difusión del pensamiento y de las opiniones de cada cual, medios de comunicación, responsabilidad social y rectificación buscan garantizar la libre expresión del pensamiento y de las opiniones particulares y la posibilidad de transmitir informaciones veraces y de manera imparcial*.”⁶

Después de la selección de las sentencias procedimos con una de las herramientas que nos permitiría definir la posición de la Corte a la hora de resolver conflictos entre medios de comunicación y servidores públicos denominada línea jurisprudencial, la cual ha sido definida así: “*Puesta sobre*

⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis, diciembre 7 de 2000, T-1682 de 2000.

⁵ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, junio 18 de 1992, T-512 de 1992.

⁶ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, M.P. Fabio Morón Díaz, febrero 15 de 1993, T-048 de 1993.

un gráfico, una línea de jurisprudencia es una pregunta o un problema jurídico bien definido, bajo el cual se abre un espacio abierto de posibles respuestas (...) es una estrategia de conveniente para graficar las soluciones que la jurisprudencia ha dado al problema y para reconocer, si con funcionarios existe, un patrón de desarrollo decisional...”⁷

De acuerdo con los casos analizados, se establece la línea jurisprudencial como método para definir si la Corte Constitucional se inclina hacia el derecho de información, como derecho que debe prevalecer, o si por lo contrario cree que los derechos a la honra y al buen nombre deben primar sobre el derecho de información:

⁷ LÓPEZ MEDINA, Diego Eduardo. Análisis Dinámico del Precedente. P.56.

Sentencias Corte Constitucional	Derecho de información (Art 20)	Derecho al buen nombre (Art 15) a la honra (Art 21)
T- 609/92 (Contralora del Quindío vs La Patria, RCN Radio...)	X	
T-080/93 (Senador Gustavo Dajer vs Noticiero QAP)		X
T-332/93 (Jannette Mireya Duran Arias Secretaria de Hacienda vs Datos y Mensajes Noticiero Tv Hoy)		X
T-369/93 EXP 11114 (Ministro Alfonso López Caballero vs Caracol Prog. 6am-9am)		X
T-369/93 EXP 13230 (Efraín Varela concejal vs Radio Sucesos RCN Arauca)	X	
T-578 (Eladio Mosquera Alcalde Istmina vs Emisora La Vos del Chocó)		X
T-206/95 (Manuel Francisco Becerra contralor vs Noticiero QAP)		X
T-108/96 (Nilza Helena Duque Fiscal vs César Mauricio Velásquez y Noticiero QAP)	X	
T-404/96 (Mayor Alfonso Eduardo Perdomo vs El Tiempo.	X	
T-066/98 (Heber Jair Otero Velasco Alcalde de Silvia, Cauca vs Revista Semana)		X
T-1000/00 (Jaime Alfonso Redondo y Alfredo Núñez Magistrados vs El Tiempo)	X	
T-1202/00 (Jaime Alberto Arrubla Paucar Secretario General vs El Mundo)		X
T-1682/00 (Juan Camilo Restrepo Ministro Hacienda vs Revista Cambio y Mauricio Vargas Linares)	X	
T-634/01 (José Luis Cuenca Ferrada vs Revista Cambio)	X	
T-775/05 (Rubén Darío Quintero Villada vs Ignacio Mejía Duque editor político de El Mundo)	X	
T- 681/07 (Jaime Araujo Magistrado vs El Tiempo)	X	

Conclusiones

Por medio de la elaboración de una línea jurisprudencial para determinar qué derechos fundamentales priman cuando se enfrentan los de los periodistas y los servidores públicos, se puede decir que la Corte Constitucional inclina sus decisiones hacia la defensa del derecho a la información del que gozan los medios de comunicación en Colombia, al encontrar que de los 16 casos estudiados 9 se fallaron a favor de los medios de comunicación y los 7 restantes estuvieron a favor de los servidores públicos y los derechos al buen nombre y la honra.

También se puede afirmar que a pesar de que la Corte tiende a favorecer el derecho a la información se observa que la diferencia que existe con los fallos a favor de los derechos al buen nombre y a la honra es muy poca, por lo que podemos confirmar lo que se encontró en los diferentes escritos utilizados hasta el momento en los que dice que la confrontación de la libertad de expresión y el buen nombre y la honra son casos difíciles de resolver debido a la complejidad de estos derechos.

Además, se podría aseverar que en los conflictos presentados entre los servidores

públicos y medios de comunicación la Corte trata con mayor rigurosidad la información dada por los periodistas, debido a la relevancia que tiene esta información para la comunidad y el efecto que puede tener en la opinión pública.

Referencias

1. ÁLVAREZ MONTOYA, Mario Alfonso. MOLINA BETANCUR, Carlos Mario. PELÁEZ ARANGO, Fernando. BOTERO CHICA, Luis Alfonso. Derecho Constitucional General. Medellín. Sello Editorial Universidad de Medellín; 2009. 643p.
2. ARBOLEDA VALLEJO, Mario y RUIZ SALAZAR, José Armando. Manual de derecho penal. Partes general y especial. Bogotá. Leyer; 2005. 1231p.
3. BUSTAMANTE LEDESMA, Álvaro. Derecho Administrativo y Función Pública en Colombia. Medellín. Editora Jurídica de Colombia; 237-244.
4. CARVAJAL MARTÍNEZ, Azael. Los periodistas y el derecho de información en Colombia. Medellín: Señal Editora, 1995. 634p.
5. CEPEDA ESPINOSA, Manuel José. Los Derechos Fundamentales en la Constitución de 1991. Santa Fe de Bogotá: Temis, 1992. 350p.
6. COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. José Joaquín Camacho Pardo. Mayo 11 de 1986, Rad. Decreto 467 de 1986.
7. COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

8. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, junio 18 de 1992, Rad. T-512 de 1992.
9. _____. _____. M.P. Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, diciembre 11 de 1992, Rad. T-603 de 1992.
10. _____. _____. M.P. Dr. Fabio Morón Díaz, diciembre 14 de 1992, Rad. T-609 de 1992.
11. _____. _____. M.P. Dr. Fabio Morón Díaz, febrero 15 de 1993, Rad. T-048 de 1993.
12. _____. _____. M.P. Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, febrero 15 de 1993, Rad. T-050 de 1993.
13. _____. _____. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, febrero 26 de 1993, Rad. T-080 de 1993.
14. _____. _____. M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo, agosto 12 de 1993, Rad. T-332 de 1993.
15. _____. _____. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell, septiembre 3 de 1993, Rad. T-369 de 1993.
16. _____. _____. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, octubre 28 de 1993, Rad. T-488 de 1993.
17. _____. _____. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero, diciembre 13 de 1993, Rad. T-578 de 1993.
18. _____. _____. M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara, octubre 26 de 1994, Rad. T-471 de 1994.
19. _____. _____. M.P. Dr. Jorge Arango Mejía, mayo 11 de 1995, Rad. T-206 de 1995.
20. _____. _____. M.P. Dr. Jorge Arango Mejía, marzo 20 de 1996, Rad. T-108 de 1996.
21. _____. _____. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero, agosto 23 de 1996, Rad. T-404 de 1996.
22. _____. _____. M.P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, marzo 5 de 1998, Rad. T-066 de 1998.
23. _____. _____. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero, enero 19 de 2000, Rad. C-010 de 2000.
24. _____. _____. M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis, febrero 2 de 2000, Rad. T-094 de 2000.
25. _____. _____. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, agosto 3 de 2000, Rad. T-1000 de 2000.
26. _____. _____. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, septiembre 14 de 2000, Rad. T-1202 de 2000.
27. _____. _____. M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis, diciembre 7 de 2000, Rad. T-1682 de 2000.

28. _____ . _____ . M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, junio 14 de 2001, Rad. T-634 de 2001.
29. _____ . _____ . M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis, Rad. C-392 de 2002.
30. _____ . _____ . M.P. Rodrigo Escobar Gil, junio 26 de 2002, Rad. C-489 de 2002.
31. _____ . _____ . M.P. Eduardo Montealegre Lynnet, marzo de 2004, Rad. T-213 de 2004.
32. _____ . _____ . M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño, mayo de 2004, Rad. T-441 de 2004.
33. _____ . _____ . M.P. Dr. Rodrigo escobar Gil, agosto 18 de 2004, Rad. T-787 de 2004.
34. _____ . _____ . M.P. Dr. Alfredo Beltrán Sierra, julio 27 de 2005, Rad. T-775 de 2005.
35. _____ . _____ . M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinoza, agosto 31 de 2007, Rad. T-681 de 2007.
36. COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal, M.P: Carlos Augusto Gálvez Argote, junio 25 de 2002, Rad. 14029-02.
37. COLOMBIA. MINISTERIO DE GOBIERNO, Eduardo Suescún Monroy, marzo 19 de 1986, Rad. Ley 11 de 1986.
38. COLOMBIA. PERSONERÍA DE MEDELLÍN. Código disciplinario único Ley 734 de 2002. Pregón Ltda., Medellín, 2002, p. 23-33.
39. COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, Belisario Betancur, enero 9 de 1986, Rad. Ley 3 de 1986.
40. COLOMBIA. MINISTERIO DE TRABAJO, HIGIENE Y PROTECCIÓN SOCIAL, Adán Arriaga Andrade, septiembre 11 de 1945, Rad Decreto 2127 de 1945.
41. ELEJALDE ARBELÁEZ, Ramón. Curso de derecho constitucional general. 7ª edición. Medellín. Biblioteca Jurídica Diké; 2007. 301p.
42. LOMBANA VILLALBA, Jaime. Injuria, calumnia y medios de comunicación. Bogotá. Universidad del Rosario; 2007. 369p.
43. LÓPEZ MEDINA, Diego Alejandro. El derecho de los jueces: obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial. Bogotá. Legis. Uniandes; 2002. 220p.
44. MONTOYA MEDINA, Luis Eduardo. El Procedimiento en el Derecho Público Fundamental. Bogotá. Ediciones Jurídicas Radar; 1992.
45. NARANJO MESA, Vladimiro. Teoría Constitucional e Instituciones Políticas. Bogotá. Temis; 2006. 680p.

- 46.** PÉREZ ESCOBAR, Jacobo.
Derecho Constitucional
Colombiano. Bogotá. Temis;
2004. 276P.
- 47.** QUINCHE RAMÍREZ, Manuel
Fernando. Derecho
Constitucional Colombiano de
la Carta de 1991 y sus
reformas. Bogotá. Ibáñez;
649p.
- 48.** RAMÍREZ DELGADO, Olga
Lucía. Responsabilidad del
periodista. Medellín. Biblioteca
Jurídica Diké; 2004. 144p.
- 49.** SIERRA GARCÍA, Jaime.
Diccionario jurídico, ajustado a
la legislación colombiana.
Medellín. Librería Jurídica
Sánchez R. Ltda.; 1996. 406p.
- 50.** VELÁSQUEZ BETANCUR,
Jorge Alberto. Derecho de la
Comunicación. Medellín. UPB;
2004. 311p.